

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Castro Prieto y Kuschel, que modifica la ley N° 21.500, que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos, con el objeto de considerar a la Autoridad Marítima entre los intervinientes del Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Exposición de motivos.

Con fecha 20 de octubre de 2022, se publicó la ley N° 21.500, que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos, en cuyo artículo 3° establece la creación del Sistema Informático de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Dicho Sistema será administrado por Carabineros de Chile, “cuyo objeto será centralizar, organizar e interoperar, a nivel nacional, la información aportada por los órganos intervinientes del Sistema y por organismos colaboradores, relativa a personas desaparecidas, de modo de establecer si una persona desaparecida ha tomado o no contacto con alguna institución, con anterioridad o posterioridad a la fecha de su desaparición, delimitar los últimos movimientos de dicha persona, alertando a las policías y al Ministerio Público sobre el posible paradero del desaparecido.”

El inciso final del mencionado artículo 3°, dispone “Se entenderá por órganos intervinientes del Sistema al Ministerio Público, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile; y por organismos colaboradores del Sistema, el Servicio Médico Legal, el Servicio de Registro Civil e Identificación y las demás entidades públicas o privadas que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 14.”.

Como se puede apreciar de la lectura de esta disposición, no se considera órgano interviniente ni colaborador del sistema, a la Policía Marítima, ni tampoco se la contempla como tal en el reglamento de esta ley, aprobado por Decreto N° 120, de 14 de diciembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

A este respecto, cabe señalar que la Policía Marítima, depende de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, (en adelante DIRECTEMAR), cuya Ley Orgánica se contiene en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953.

De acuerdo al mismo artículo 3°, literales I) y m) corresponde a esa Dirección, entre otras funciones, la de ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La jurisdicción comprende: “el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas (cuatro leguas marinas) medidas desde la línea de la más baja marea, o la extensión de mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que se adhiera el Gobierno de Chile si es superior a la aquí señalada; las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los requeríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (obras marítimas); la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas. En los recintos portuarios de puertos artificiales la Dirección tendrá jurisdicción sólo en cuanto al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina.”.

Por su parte, la ley de Navegación, contenida en el Decreto Ley N° 2.222, de 1978, en su artículo 95° señala que “La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala.”

La norma adecuatoria del sistema legal chileno a la reforma procesal penal, contenida en la ley N° 19.806 de 2002, introduce una modificación al artículo 34 de la ley Orgánica de la Directemar señalando que: la Autoridad Marítima, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, podrá llevar a cabo en el mar territorial y en aguas interiores, las actividades que se señalan a continuación, en las circunstancias que en cada caso se indican:

- a. Dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales; respecto de dichas naves o artefactos, o de los recintos portuarios, y
- b. Realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público.

Como se puede apreciar, la función que cumple la Policía Marítima es de suma importancia, y está plenamente capacitada para participar como interviniente en el Sistema Informático de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 21.500, en los territorios de su jurisdicción, cuando se trate de desapariciones ocurridos en los mismos.

Por estas consideraciones, estimamos que también debe considerarse como interviniente en el mencionado Sistema.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 21.500, sustituyendo la oración “y a la Policía de Investigaciones de Chile”, por la siguiente: “, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Autoridad Marítima en el ejercicio de sus funciones como policía marítima”.